

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Agosto diez de dos mil veintidós.

REF: EXPROPIACION No. **1100131030272022-00049-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte demandante contra la providencia de junio 30 de 2022 que rechazo la demanda.

Basa su recurso indicando que en tiempo presento escrito de subsanación de la demanda, el que fue enviado al correo el 18 de mayo a las 10 :11 AM., para corroborar lo anterior presenta certificaciones de los demandados donde indican que recibieron el correo sobre ese escrito el 18 de mayo a las 10:11 am. aporta pantallazo y copia.

Para decidir se hacen las siguientes consideraciones:

Este Despacho en virtud del informe rendido por secretaria, de junio 10 de 2022 donde indica “inadmisión en silencio”, procedió a verificar en la bandeja de entrada y no encontró escrito alguno para subsanar la demanda, razón que origino el rechazo de la misma.

Revisando el Spam efectivamente se encontró en la fecha que indica la parte actora, estando en tiempo dicha subsanación, por lo que ha de revocarse el auto recurrido y entrar al estudio de dicho escrito para determinar si se subsano o no la demanda.

Sin mas consideraciones se Resuelve:

1.- REVOCAR el auto recurrido de fecha junio 30 de 2022 que rechazo la demanda.

2.- Como del escrito de subsanación se extrae que se está demandado a los herederos indeterminados de la señora ROSA MARGARITA MANCO DE RODRÍGUEZ y a presuntos herederos determinados, sin acreditar mediante prueba el parentesco de los determinados, no es viable acceder a la admisión de la demanda, ya que en este punto no se subsano correctamente. En consecuencia.

2.- SE RECHAZA la demanda.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
Cdv

Expropiación No. **1100131030272022-0004900**

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72dcaf520a4b8d3fa987a249b416d881f1c3513c7bea4cc8a7a58a01cee7d52**

Documento generado en 10/08/2022 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expropiación No. **1100131030272022-0004900**